ESTUDIO DE MERCADO Y ANÁLISIS DEL SECTOR
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDEP-SAMC-XX-2026

ASPECTO	DESCRIPCIÓN
Dependencia solicitante	Subdirección General Administrativa y Financiera
Fecha de elaboración	3 de noviembre de 2026
Objeto	Prestar los servicios de intermediación comercial, como intermediario idóneo, para la enajenación a título oneroso, mediante subasta pública (martillo) presencial, virtual o mixta, de los bienes muebles de propiedad del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP que hayan sido o sean retirados de sus inventarios y destinados a su venta, incluidos los bienes sujetos a registro, hasta su entrega material y tradición al adjudicatario.
Modalidad de selección	Selección abreviada con las reglas de menor cuantía (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal e; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.2.1.5)
Presupuesto oficial	Cero pesos ($0) M/CTE. Remuneración mediante comisión a cargo del comprador, con un tope máximo del ocho por ciento (8%), IVA incluido
Plazo	Dieciocho (18) meses contados desde la suscripción del acta de inicio
Códigos UNSPSC	80141600 – Actividades de ventas y promoción de negocios 80141700 – Distribución (80141705 Servicios de subasta; 80141706 Servicio de intermediación de productos) 80161500 – Servicios de apoyo gerencial 84121500 – Instituciones bancarias

1. OBJETIVO.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente, el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP analiza el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Dado que la contratación no genera erogación presupuestal para el IDEP, el estudio de mercado no tiene por objeto fijar un presupuesto oficial, sino determinar el tope máximo del porcentaje de comisión que se admitirá en las ofertas, y aportar los elementos para definir requisitos habilitantes proporcionales a la naturaleza y al valor de los bienes que se enajenarán.

2. NECESIDAD Y BIENES OBJETO DE ENAJENACIÓN.

El IDEP requiere un intermediario idóneo que valore, promocione, subaste y entregue los bienes muebles retirados de sus inventarios, y que acompañe su tradición, con el fin de recuperar su valor, eliminar los costos de tenencia y culminar la depuración del inventario. El Instituto no cuenta con plataforma de

Powered by CamScanner

subastas, bases de compradores, avaluadores inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores ni personal con experiencia en comercialización y en trámites de tradición de bienes sujetos a registro.

El primer lote está conformado por los bienes de las Resoluciones 045 y 046 de 2025 y que se relacionan a continuación:

ACTO	BIENES	CANTIDAD	VALOR HISTÓRICO	VALOR NETO EN LIBROS
Resolución 046 de 2025	Camioneta Mazda B2200 doble cabina, modelo 2007, placa OBG-425	1	$56.000.000,40	$167.332,43
Resolución 046 de 2025	Automóvil Nissan Sentra B13, modelo 2009, placa OBH-702	1	$46.625.000,00	$131.158,33
Resolución 046 de 2025	Accesorios: kits de carretera y botiquín (2) y cables para iniciar vehículos (2)	4	$180.482,59	$0,00
Resolución 045 de 2025	Sillas de oficina interlocutoras, giratorias y con brazos	78	$17.446.945,39	$5.931.634,14
Total		84	$120.252.428,38	$6.230.124,90

El avalúo comercial y el precio mínimo de venta del primer lote se determinan en el numeral 3.9 del estudio previo. Durante el plazo del contrato se incorporarán los demás bienes muebles que el Instituto retire de su inventario y destine a la venta.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR.

3.1 Aspectos generales y económicos.

El servicio pertenece al sector terciario de la economía, en la actividad de intermediación comercial (CIIU 4610, comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata). Comprende la valoración de los bienes, su promoción, la realización de subastas presenciales, virtuales o mixtas, la administración de las consignaciones de los postores, el traslado de los recursos al vendedor, la entrega material y el acompañamiento de la tradición.

El modelo de remuneración predominante en el sector público es una comisión porcentual sobre el valor final de adjudicación de cada lote efectivamente pagado, a cargo del comprador. Por ello la entidad vendedora no asume erogación, y el interés del intermediario depende del volumen y del valor de los bienes que se le encarguen. Para el IDEP, cuyo primer lote es de bajo valor en libros, este rasgo justifica estructurar un contrato de dieciocho (18) meses que incorpore las bajas futuras, en lugar de un proceso por cada lote.

La demanda de compradores es distinta según el tipo de bien: para los vehículos, personas naturales y jurídicas, comerciantes de vehículos usados y, cuando el bien solo sirva para ello, entidades

Powered by CamScanner

desintegradoras; para el mobiliario, comerciantes de muebles usados y gestores de aprovechamiento o chatarra. Una plataforma con cobertura nacional y base de compradores amplía la concurrencia y el valor de realización.

3.2 Perspectiva legal.

El proceso se rige por las siguientes normas:

a) Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 2, literal e: enajenación de bienes del Estado como causal de selección abreviada) y Ley 1474 de 2011.

b) Decreto 1082 de 2015: enajenación de bienes del Estado (artículos 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes); contratación de intermediarios idóneos y selección con las reglas de menor cuantía (artículos 2.2.1.2.2.1.4 y 2.2.1.2.2.1.5); contenido de los estudios previos, avalúo y precio mínimo (artículo 2.2.1.2.2.1.7); aviso (artículo 2.2.1.2.2.1.8); consignación del 20% (artículo 2.2.1.2.2.1.10), y precio mínimo de bienes muebles (artículos 2.2.1.2.2.4.1 y 2.2.1.2.2.4.2).

c) Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007: no se exige el Registro Único de Proponentes en la enajenación de bienes del Estado, y la entidad verifica directamente las condiciones de los proponentes.

d) Ley 11 de 1987, artículo 7, modificado por la Ley 1743 de 2014, artículo 12: impuesto de remate del 5% a cargo del adjudicatario.

e) Ley 769 de 2002 y reglamentación del Ministerio de Transporte: traspaso, cambio de servicio y cancelación de matrícula de vehículos.

f) Ley 1673 de 2013 y Decreto 1074 de 2015: Registro Abierto de Avaluadores; Ley 1672 de 2013 y Decreto 284 de 2018: residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021: criterios diferenciales, puntaje y convocatorias limitadas a Mipyme y a emprendimientos y empresas de mujeres.

h) Resolución DDC-000001 de 2019 de la Secretaría Distrital de Hacienda (manejo y control de bienes en las entidades distritales) y Resoluciones 045 y 046 de 2025 del IDEP.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-634 de 2025, precisó que la transferencia de bienes a CISA es obligatoria solo para las entidades del orden nacional, y que las demás pueden enajenar directamente o contratar martillos u otros intermediarios idóneos. El IDEP, como establecimiento público del orden distrital, puede acudir a un intermediario seleccionado en proceso competitivo.

3.3 Perspectiva comercial.

Oferta. El servicio lo prestan entidades financieras que operan martillos, como el Banco Popular, que presentó al IDEP una oferta directa, empresas privadas de subastas presenciales y electrónicas, y otros intermediarios idóneos en los términos del artículo 2.2.1.2.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Los procesos

Powered by CamScanner

adelantados por otras entidades públicas evidencian pluralidad de oferentes bajo un modelo de comisión a cargo del comprador.

Demanda de entidades estatales. En el SECOP II se identificaron los siguientes procesos recientes de objeto similar:

ENTIDAD	PROCESO	OBJETO	REMUNERACIÓN
Secretaría Distrital de Hacienda	SAMC-002-2026	Servicios de intermediario para el ofrecimiento y venta de los bienes muebles que le corresponda administrar	$0. Tope de comisión de 8,53% IVA incluido.
Municipio de Pueblorrico	PS121-2026	Intermediación comercial bajo la modalidad de martillo, a través de entidad financiera, para la enajenación de bienes muebles declarados obsoletos o inservibles	$0. Tope de comisión de 8%, IVA incluido
Caja de la Vivienda Popular	CVP-1035-2026	Intermediario comercial para la enajenación de bienes muebles obsoletos, inservibles o no utilizables mediante martillo	$0. Tope de comisión de 8% más IVA; publicidad a prorrata y 2,5% a cargo del comprador
IDEAM	SAMC-008-2026	Intermediación comercial para la venta por martillo o subasta pública de bienes muebles obsoletos, inservibles o servibles	$0. Tope de comisión de 3,45% más IVA

En todos los casos la entidad no asume erogación y la comisión la paga el comprador. El IDEP no ha adelantado antes procesos de contratación de intermediario comercial para la enajenación de bienes.

Efecto económico para el comprador y para el IDEP. El comprador paga, además del precio de adjudicación, la comisión con IVA y el impuesto de remate del 5%. A modo de ejemplo, en un lote adjudicado por $10.000.000, la comisión máxima sería de $800.000 (IVA incluido) y el impuesto de remate de $500.000, para un total de $11.300.000 a cargo del comprador. El IDEP recibe íntegramente los $10.000.000 en la cuenta del Tesoro Distrital, sin descuento alguno.

3.4 Perspectiva financiera.

El contratista administrará las consignaciones de los postores, equivalentes al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de cada lote, en una cuenta exclusiva, y deberá devolverlas o trasladarlas al Tesoro Distrital en plazos breves. Por ello se exige una solvencia mínima, verificada directamente por el IDEP con los estados financieros a 31 de diciembre de 2025, en aplicación de la excepción al RUP:

Powered by CamScanner

INDICADOR	FÓRMULA	REQUISITO
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,0
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 70%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 1,0, o indeterminado

Los valores corresponden a condiciones mínimas de solvencia y no restringen la participación de las empresas del sector, que en su mayoría operan con estructuras comerciales y tecnológicas permanentes.

3.5 Perspectiva organizacional.

INDICADOR	FÓRMULA	REQUISITO
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a 0

El personal mínimo se limita a un coordinador del contrato y a un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, sin dedicación exclusiva, porque el servicio se presta a demanda y por eventos con la estructura permanente del intermediario.

3.6 Perspectiva técnica.

Las exigencias técnicas del servicio, desarrolladas en el Anexo Técnico, son: plataforma de subasta segura con registro auditable de pujas y medios de pago electrónico; valoración por avaluador inscrito en el RAA, que responde solidariamente con el contratista; administración de las consignaciones en cuenta exclusiva; entrega de los vehículos solo después de inscrito el traspaso en el RUNT, y entrega de los certificados de disposición final de RAEE, residuos peligrosos y chatarra, cuando aplique.

El precio mínimo de los vehículos de dos ejes se fija con el valor del Ministerio de Transporte menos los gastos de un año, y el de los demás muebles basado en el valor histórico menos la depreciación acumulada.

3.7 Análisis de riesgo.

Los riesgos previsibles se tipifican, estiman y asignan en el numeral 13 del estudio previo. Los más relevantes para el sector son la declaratoria de lotes desiertos, el incumplimiento del adjudicatario en el pago, el manejo indebido de las consignaciones, la subvaloración o sobrevaloración de los bienes, la desactualización del avalúo, el volumen insuficiente de bienes y la permanencia de vehículos a nombre del IDEP por falta de traspaso.

Powered by CamScanner

4. ESTUDIO DE MERCADO: DETERMINACIÓN DEL TOPE DE COMISIÓN.

4.1 Fuentes.

Se tomaron como referentes los cuatro (4) procesos del SECOP II del numeral 3.3 y la oferta directa que el Banco Popular presentó al IDEP el 9 de octubre de 2025 por una comisión a la Entidad por la venta de muebles y enseres del 8%, que se liquida sobre el valor de la adjudicación, más el IVA sobre la comisión, y al comprador de 2,5% más el IVA.

4.2 Metodología.

a) Las comisiones se expresan con IVA incluido, aplicando la tarifa general del diecinueve por ciento (19%) a las que se reportaron más IVA, para hacerlas comparables.
b) Se calculan el promedio, la mediana, la desviación estándar y el coeficiente de variación (CV).
c) Si el CV es inferior al veinte por ciento (20%), el valor de referencia es el promedio; en caso contrario, la mediana, que es menos sensible a los valores atípicos.
d) Se verifica que el tope adoptado no supere el valor de referencia, y se prueba la robustez del resultado con un análisis de sensibilidad.

4.3 Resultados

REFERENTE	COMISIÓN REPORTADA	¿INCLUYE IVA?	COMISIÓN IVA INCLUIDO
Secretaría Distrital de Hacienda – SAMC-002-2026	8,53%	Sí	8,53%
Municipio de Pueblorrico – PS121-2026	8,00%	Sí	8,00%
Caja de la Vivienda Popular – CVP-1035-2026	8,00%	No	9,52%
IDEAM – SAMC-008-2026	3,45%	No	4,11%
Banco Popular – oferta directa al IDEP	8,00%	No	9,52%

ESTADÍSTICO	VALOR
Promedio	7,94%
Mediana	8,53%
Desviación estándar	2,24 puntos porcentuales
Coeficiente de variación	28,2%
Medida aplicable	Mediana (CV mayor o igual al 20%)
Valor de referencia del mercado	8,53%

Powered by CamScanner

El coeficiente de variación supera el veinte por ciento (20%) por la dispersión que introduce el referente del IDEAM, de modo que el valor de referencia es la mediana: 8,53% IVA incluido; el tope adoptado es inferior.

4.3 Análisis de sensibilidad.

ESCENARIO	PROMEDIO	MEDIANA	CV	VALOR DE REFERENCIA
Base (cinco referentes)	7,94%	8,53%	28,2%	8,53%
Sin el IDEAM (valor atípico)	8,89%	9,03%	8,5%	8,89%
Solo procesos del SECOP II	7,54%	8,27%	31,5%	8,27%

En ningún escenario el tope del ocho por ciento (8%) supera el valor de referencia del mercado. En el escenario base coincide con él, y en los demás queda por debajo, lo que favorece a los compradores sin apartarse de las condiciones del sector.

4.4 Conclusión del estudio de mercado.

Se fija como **tope máximo de comisión el ocho por ciento (8%), IVA incluido**, sobre el valor final de adjudicación de cada lote efectivamente pagado, a cargo del comprador. Serán rechazadas las ofertas que superen el tope o que sean iguales a cero por ciento (0%). El factor precio otorga hasta sesenta (60) puntos a la menor comisión, de modo que la competencia entre los proponentes puede reducirla. El presupuesto oficial se mantiene en cero pesos ($0) M/CTE.

El valor estimado de los bienes a enajenar durante el plazo, que sirve de base para las garantías y para la cuantía de la experiencia, es de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($41.511.634) M/CTE. Corresponde al precio mínimo de venta del primer lote (numeral 3.9 del estudio previo. El valor estimado de las bajas proyectadas para los dieciocho (18) meses de ejecución, corresponderá al incorporado en las respectivas resoluciones de baja.

Los cálculos se soportan en la hoja de cálculo anexa “Cálculo del tope de comisión”, que hace parte integral de este documento.

5. REQUISITOS HABILITANTES DERIVADOS DEL ANÁLISIS.

a) **Jurídicos:** capacidad jurídica y objeto social que comprenda la intermediación comercial, la realización de subastas o martillos o la comercialización de bienes muebles, sin exigencia de RUP.

b) **Experiencia:** máximo tres (3) contratos de intermediación comercial, subasta o martillo de bienes muebles de terceros; al menos uno con bienes sujetos a registro, porque el primer lote incluye dos vehículos, y una sumatoria del valor de los bienes vendidos igual o superior al valor estimado de los bienes a enajenar.

Powered by CamScanner

c) **Financieros y organizacionales:** los indicadores de los numerales 3.4 y 3.5.

d) **Técnicos:** aceptación de las condiciones técnicas mínimas, personal mínimo, plataforma verificable en un ambiente de demostración y sistema de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo (Formatos 10, 16 y 17).

6. MIPYME Y ACUERDOS COMERCIALES.

El valor del proceso es inferior al umbral de USD 125.000 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo que la convocatoria se limitará a Mipyme si al menos dos (2) lo solicitan dentro del término previsto. El proceso no está cobijado por acuerdos comerciales, salvo la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, que obliga a conceder trato nacional a los servicios de Bolivia, Ecuador y Perú.

7. CONCLUSIONES.

1. El sector ofrece pluralidad de intermediarios idóneos, públicos y privados, que prestan el servicio bajo un modelo de comisión a cargo del comprador, sin erogación para la entidad vendedora.
2. El tope de comisión del ocho por ciento (8%) IVA incluido corresponde a la mediana de los referentes del mercado, y es coherente con los referentes de mercado establecidos para el sector público.
3. Los requisitos habilitantes son proporcionales a la naturaleza y al valor de los bienes del Instituto y a la responsabilidad de administrar recursos de terceros.

Elaboró: Diego Chitiva Sánchez – Contratista Despacho Dirección General.
Revisó: Lilia Amparo Correa Moreno – Profesional Universitario SAF.
Aprobó: Mauro Rodrigo Palta Cerón – Subdirector General Administrativo y Financiero.

Powered by CamScanner